

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0692-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha: 29/08/2017	Hora: 15:22:46.4... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0531 del 14 de julio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la Sociedad **RESTREPO VILLEGAS GOMEZ S.C.S EN LIQUIDACIÓN** con Nit N° 890.931.584-3 representada legalmente por la señora **NELLY RESTREPO DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.292.521, en calidad de Liquidadora Principal, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-100103 ubicado en la Vereda Llano Herrera del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 02 de agosto de 2017, generándose el informe técnico número 131-1595 del 16 de agosto de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio se encuentra en zona rural en la vereda Barro Blanco (según el SIG). Al predio se ingresa saliendo desde la zona urbana por la vía hacia el aeropuerto, a 1.1 km se ingresa a la izquierda, por una vía sin pavimentar, por el establecimiento "Maderas y Maderas Barro Blanco", luego se avanzan 500 metros hasta la entrada que se localiza en el lado izquierdo de la vía en un sitio con coordenadas -75°24'26.1N 6°8'53.6W Z: 2109msnm (GPA-WGS84).*

3.2. *El predio tiene una extensión de 6.0 Ha, en el cual se encuentra establecida una finca campestre dotada con vivienda principal y de mayordomo y una laguna ornamental.*

El predio presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas, predominan coberturas de prados y jardines, seguido de especies forestales exóticas de carácter aislado. El sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - alto.

*Los árboles objeto de la solicitud son especímenes adultos que corresponden a tres (3) Ciprés (*Cupressus lusitanica*), una (1) Acacia (*Acacia melanoxylon*) y doce (12) Eucaliptos (*Eucalyptus saligna*) distribuidos de forma aislada cerca de zonas verdes, vías internas, vías externas y de las viviendas.*

En general, los aboles son individuos adultos, con deficientes condiciones fitosanitarias (fustes con alto grado de descomposición, invasión de hongos y epifitas; ramas sin hojas siendo especies perennes), de crecimiento irregular, raíces expuestas en terreno de pendiente moderada, con inclinaciones significativas desde la base del fuste principal y altura efectiva > 20m con proyecciones hacia las zonas cercanas.

Al momento de la visita se evidencio que un Eucalipto se había volcado por fractura desde la base del fuste principal, este hecho ocurrió debido a que el árbol, al igual de los demás que aún se encuentran en pie, presentaba las características dasométricas y fitosanitarias ya descritas. La madera producto del aprovechamiento del Eucalipto caído se encontró correctamente agrupada y dispuesta dentro del predio tal y como se observa en el siguiente registro fotográfico:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su disposición final.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

–El predio presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008 por eficiencia en el tratamiento de los vertimientos, donde se debe garantizar un 95% en el tratamiento de aguas residuales domésticas.

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: La acacia reportada carece de volumen comercial ya que se trata de un espécimen muerto, y el número de Ciprés reportados es 5 ya que aunque en las observaciones de habla de 3 árboles, uno de ellos está trifurcado (3 fustes).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	30	0,6	5	29,69	27,71	Tala rasa
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	35	0,5	12	57,73	54,43	
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia	8	0,6	1	1,58	0,00	
TOTAL =					18	89,00	82,14	

3.6. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-100103, ubicado en la Vereda Llano Herrera (Barro Blanco) del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	29,69	27,71	Tala rasa
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	12	57,73	54,43	
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	1,58	0,00	
TOTAL =			18	89,00	82,14	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-100103 ubicado en la Vereda Llano Herrera (Barro Blanco) del Municipio de Rionegro, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo, sobre viviendas y vías.

4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio por el acuerdo 198 de 2008 no entran en conflicto con la erradicación de los árboles.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1595 del 16 de agosto de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de dieciocho (18) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que en general, los árboles son individuos adultos, con deficientes condiciones fitosanitarias (fustes con alto grado de descomposición, invasión de hongos y epífitas; ramas sin hojas siendo especies perennes), de crecimiento irregular, raíces expuestas en terreno de pendiente moderada, con inclinaciones significativas desde la base del fuste principal y altura efectiva > 20m con proyecciones hacia las zonas cercanas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Sociedad **RESTREPO VILLEGAS GOMEZ S.C.S EN LIQUIDACIÓN** con Nit N° 890.931.584-3 representada legalmente por la señora **NELLY RESTREPO DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 21.292.521, en calidad de Liquidadora Principal, mediante el sistema de tala rasa de dieciocho (18) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-100103 ubicado en la Vereda Llano Herrera del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas: -75°24'26.1N 6°8'53.6W Z: 2109msnm (GPA-WGS84), de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	29,69	27,71	Tala rasa
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	12	57,73	54,43	
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	1	1,58	0,00	
TOTAL =			18	89,00	82,14	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Sociedad a través de su representante legal que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la Sociedad **RESTREPO VILLEGAS GOMEZ S.C.S EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal la señora **NELLY RESTREPO DE GÓMEZ**, en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **cincuenta y cuatro (54) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboy, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 54 \text{ árboles}) = (\$617.220)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Sociedad en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovechamiento	-75	24	26.10	6	8	53.60	2109
	-75	24	25.34	6	8	53.96	2109

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **RESTREPO VILLEGAS GOMEZ S.C.S EN LIQUIDACIÓN**, a través de su representante legal la señora **NELLY RESTREPO DE GÓMEZ**, en calidad de Liquidadora Principal de la Sociedad, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.27999

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento).

Fecha: 22/08/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente